



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de marzo de 2022

DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Quien suscribe Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II; 57; 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 79; 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de este Órgano Legislativo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política de mejora regulatoria se encuentra normada a nivel Constitución Estatal y cuenta con una Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, lo cual representa un verdadero interés en tener la parte normativa a su máxima expresión para generar transparencia y certeza a la ciudadanía en la aplicación y cumplimiento de las regulaciones de la entidad.



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Sin embargo, es necesario actualizar y fortalecer las distintas herramientas con las que hoy cuenta el Estado de México, sobre todo para evitar que existan problemas en la realización de trámites y tener los elementos necesarios para que la ciudadanía y los empresarios puedan recuperarse de la crisis derivada por la pandemia de Covid-19.

Existen áreas de oportunidad en la política de mejora regulatoria del Estado de México, de manera que resulta necesario aportar a la transparencia de las regulaciones y así abonar a la certeza jurídica que existe en materia de tramitología en la entidad. El gobierno está obligado a facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, razón por la cual resulta indispensable realizar ciertas actualizaciones para que se logren mejores resultados.

La herramienta principal de planeación en regulación es el Análisis de Impacto Regulatorio, la cual tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria ha realizado tres distintos ejercicios de evaluación en los años 2017, 2018 y 2019 para tener un Indicador de Avances de Mejora Regulatoria el cual tiene como objetivo medir de manera sistemática el avance en la implementación de la política de mejora regulatoria en las 32 entidades federativas.

En este sentido, el Estado de México durante los ejercicios antes mencionados se ha posicionado en los lugares 14, 10 y 12 sucesivamente¹. A pesar de que la entidad

¹ <http://www.onmr.org.mx/#divResultados>
Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

ha tenido varios avances en la materia, con la publicación en 2018 de la Ley General de Mejora Regulatoria todas las entidades se han visto obligadas a actualizar su normatividad para empatar con dicha Ley General, razón que ha provocado la disparidad de avances entre unos estados y otros.

En el citado estudio presentado por el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, se señalan algunos puntos en los que el Análisis de Impacto Regulatorio puede ser mejorado, en aras de generar mayor transparencia y una dinámica saludable entre las interacciones que existen entre gobierno y ciudadanía, especialmente en el conocimiento de los mecanismos que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación que se plantea implementar.

La generación y cumplimiento de las distintas regulaciones, trámites y servicios, es la forma más común en la que interactúa la ciudadanía con el gobierno, razón por la cual resulta fundamental tener las mejores políticas que permitan que esta relación sea ágil y eficiente.

En este sentido, el gobierno tiene que realizar todo lo que esté a su disposición para facilitar a la ciudadanía en general el conocimiento y el entendimiento de la regulación, mediante la accesibilidad y el uso del lenguaje claro, así como generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de dichas regulaciones.

El Estado de México cuenta con una Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que cuenta con autonomía técnica y operativa para promover la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de México, y que dentro de sus funciones se encuentra el promover la evaluación de regulaciones vigentes, a través del Análisis de Impacto



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

Regulatorio ex post, así como conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de mejora regulatoria en el Estado².

Dicha Comisión debe vigilar que las plataformas para trámites se encuentren actualizadas, no sean confusas, estipulen tiempos y fomentar una cultura que ponga a la ciudadanía como centro de la gestión gubernamental.

La política de mejora regulatoria tiene una conexión directa con la política en materia de transparencia. De acuerdo al INFOEM, organismo público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial y colegiado, que tiene por propósito garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de los datos personales, así como fomentar una cultura de transparencia, resalta de la presente administración del Gobierno del Estado de México que se encuentra certificado en materia de acceso a la información pública, establecida como obligación de Ley para los Titulares de Unidades de Transparencia en Poderes Estatales y organismos administrativos³.

Sin embargo, a pesar de contar con grandes avances en las políticas de mejora regulatoria y transparencia, la pandemia afectó e hizo notar áreas de oportunidad que requiere el gobierno del Estado de México para dar mayor certeza a la ciudadanía en general y a los empresarios en lo particular.

Cabe resaltar que el sector empresarial en toda la República Mexicana se vio fuertemente afectada por los estragos de la pandemia, y el Estado de México no fue la excepción.

² <https://cemer.edomex.gob.mx/funciones>

³ <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/iniciativas/certificacion>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En este sentido, resulta fundamental dotar de una actualización en las acciones que realiza el gobierno del Estado de México para fortalecer la política de mejora regulatoria, permitiendo que el cumplimiento de los trámites sea más transparente y eficaz, de manera que genere la certeza jurídica a la ciudadanía al momento de revisar y realizar cualquier regulación que se encuentre inscrito en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.
Archivo

Plaza Hidalgo s/n
Col. Centro. Toluca, Méx. C. P. 50000
Tel. 279 64 00 y 279 65 00 Ext.

www.cddiputados.gob.mx



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción VIII del artículo 42 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 54. Se adiciona la fracción IX Bis. al artículo 54; y se adiciona un párrafo tercero, recorriendo el actual al subsecuente para quedar como cuarto en el artículo 55 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42.- ...

I. a VII. ...

VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación, **así como la descripción de los mecanismos que serán utilizados para evaluar el logro de los objetivos de la regulación;**

IX. a X. ...

Artículo 54.- ...

...

I. a VI. ...

VII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma, **así como los plazos máximos para realizarla;**

VIII. Datos que deben asentarse y documentos que deben adjuntarse al trámite **procurando la simplificación de trámites;**

IX. Plazo máximo de respuesta **y en su caso, si aplica la afirmativa o negativa ficta;**



Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha

“2021. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

IX. Bis. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante, así como el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

X. a XVII. ...

...

Artículo 55.- ...

...

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información inscrita, tendrá un plazo de cinco días hábiles para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado. Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, el Sujeto Obligado publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el registro de Trámites y Servicios.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los__días del mes de noviembre de dos mil veintidós.”